



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00040.5/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 23/05/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a *"El pasado 18/12/2023, realice una reclamación/denuncia en materia de turismo ante el Servicio de Reclamaciones de Turismo de la CCAA de Madrid, el número de expediente de dicha Reclamación es el 09-RT-00412.0/2024.*

Al acceder al estado del trámite a través de mi CARPETA CIUDADANA figura que "con fecha 24/04/2024 se procede a la finalización del expediente de reclamación, para la apertura del procedimiento sancionador"

Dado que soy un interesado en el procedimiento, yo mismo presente la reclamación y solicite ser informado de la resolución de la misma, quisiera que se me informase del estado del mencionado procedimiento sancionador y que se me remita copia de la propuesta de sanción o resolución en firme de dicha sanción."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 a).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Turismo y Hostelería

RESUELVE

Inadmitir la solicitud planteada toda vez que el procedimiento sancionador respecto al que se solicita información se encuentra aún en proceso de resolución y, a fecha de hoy, pendiente de la apertura del correspondiente acuerdo de inicio tras apreciarse un posible incumplimiento y, por tanto, una presunta infracción de la normativa turística actualmente en vigor.

Por otra parte, el **artículo 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** establece que *"la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean"*.

En el caso del procedimiento sancionador tramitado en la Comunidad de Madrid, el artículo 5.4 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la



**Comunidad
de Madrid**

Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, señala que *"la presentación de una denuncia no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador...y, respecto a los denunciantes se le comunicará la iniciación o no iniciación del mismo"*.

De igual manera, en el artículo 14.4 del antedicho texto legal se determina que *"en el caso de que la iniciación se hubiera producido como consecuencia de una denuncia, se comunicará al denunciante el contenido en extracto de la resolución"*.

Así las cosas, en el momento de la iniciación del expediente sancionador se pondrá en su conocimiento tal circunstancia, al igual que cuando, en su caso, se dicte la resolución por la que se termine el procedimiento sancionador.

Recordar, por último, lo que se dispone en el **artículo 62.5** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual *"la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento"*, ya que el único interesado existente en un procedimiento sancionador es el inculpado como recoge el artículo 64.1 del mismo texto legal, que se manifiesta en el siguiente sentido: *"el acuerdo de iniciación se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado"*.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Firmado digitalmente por: LAURA MARTÍNEZ CERRO - ***8501**
Fecha: 2024.06.06 09:47